

CONSTANCIA: Popayán, 10 de marzo de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsana la presente demanda radicada al Nro. 2021-00098, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diez de marzo de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandada: DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR  
Radicado: 2021-098**

**Interlocutorio No. 348**

**Ref. Estudio Admisión de demanda**

**OBJETO**

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrollada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, promovida por el BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON contra el señor DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR.

**CONSIDERACIONES:**

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas GFR107, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de

las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 24 de mayo de 2019, suscrito por el demandado DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

### **REQUISITOS:**

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el aquí demandado DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.-
- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 15 de febrero de 2021 y enviada por el servicio de correo electrónico que figura en el contrato de garantía mobiliaria.

Por último se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

*“ Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.”*

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 14 No. 6-24 apartamento 303 de Popayán el vehículo permanecerá ordinariamente en

la ciudad de Popayán Cauca, para tal fin se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON contra el señor DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal BANCOLOMBIAS.A. , al representante legal para asuntos judiciales por JORGE IVAN OTALVARO TOBON al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR con cédula de ciudadanía No. 10.299.460; Dicha entrega se realizará en el parqueadero SIA ubicado en la ciudad de Calle 13 No. 9-56 del Barrio Granda en la ciudad de Cali Celular 3176453240 o al PÁRQUEADERO SIA, ubicado en la carrera 34 No. 16-110 Sector acopio YUMBO Celular 3105768860, o a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO AL TELEFONO 287114 EXTENSION 14759 Y 14704 en Bogotá y al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.

<b>SERVICIO PARTICULAR</b>	
<b>LÍNEA</b>	<b>PICANTO</b>
<b>COLOR</b>	<b>GRIS</b>
<b>MARCA</b>	<b>KIA</b>
<b>PLACAS</b>	<b>GFR107</b>
<b>CHASIS</b>	<b>KNAB2512ALT473452</b>
<b>MODELO</b>	<b>2020</b>

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales JORGE IVAN OTALVARO TOBON al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de DIDIER JOSE BOJORGE BALCAZAR con cédula de ciudadanía No. 10.299.460; Dicha entrega se realizará en el parqueadero SIA ubicado en la ciudad de Calle 13 No. 9-56 del Barrio Granda en la ciudad de Cali Celular 3176453240 o al PÁRQUEADERO SIA , ubicado en la carrera 34 No. 16-110 Sector acopio YUMBO Celular 3105768860, o a la abogada DIANA

ESPERANZA LEON LIZARAZO AL TELEFONO 287114 EXTENSION 14759 Y 14704 en Bogotá y al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.

**CUARTO:** Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCOLOMBIA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e87cc3a2fbf3376de1710260f671d0d12b1c802d9f8381079158c746eb880436**

Documento generado en 10/03/2021 02:21:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**